

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Florencia, Caquetá veintiséis de agosto de dos mil veintiuno (2021). En la fecha el Despacho deja constancia que no se pudo llevar a cabo la AUDIENCIA DE FALLO programada para el día de hoy a la hora de la 4:00 P.M. dentro del presente proceso, debido a que se encontraba tramitando Acciones de Tutela y Desacatos de Tutelas. Lo anterior en cumplimiento al trámite preferencial que tienen las Acciones de Tutela, de conformidad con lo preceptuado en el Art. 15 del Decreto 2591/91. Paso las diligencias al Despacho del señor Juez.

MONICA ANDREA RAMIREZ VARGAS
Secretaria



Florencia veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN:	18-001-31005-001-2015 – 00755 -00
PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	ORFA ALVIS NAVIA
DEMANDADO:	ELECTRIFICADORA

En virtud a la constancia secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el decurso normal del proceso, corresponde fijar fecha y hora para adelantar Audiencia en la que se proferirá el respectivo Fallo.

En razón de lo anterior, el Juzgado, conforme con los artículos 37 del C. de P. C., 48 y 80 del C. P.L. y de la S.S.

DISPONE:

PRIMERO: Señalar el día **8** de **FEBRERO** del **2022** a las **4:00 P.M.**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**.

SEGUNDO: **DESE** a conocer esta decisión a las partes y a sus Apoderados conforme lo señala la norma procedimental.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO

Firmado Por:

Angel Emilio Soler Rubio

Juez Circuito

Laboral 001

Juzgado De Circuito

Caqueta - Florencia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e616c6c440b70bf3bab713c8554576a1da851eb26c73177edf3966258a98bb05

Documento generado en 26/08/2021 08:20:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia – Caquetá, Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 18-001-31-05-001-2021-00249-00
Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: FANNY AMPARO LOAIZA RAMIREZ
Demandado: PORVENIR S.A. y COLPENSIONES
Interlocutorio: 342

Se desprende de los hechos relatados, pretensiones invocadas y documentos allegados con la misma, que ésta reúne los requisitos de forma y fondo contemplados por los artículos 12, 25, 26 y 74 del C. P. L., por ello, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovida por la señora FANNY AMPARO LOAIZA RAMIREZ a través de procurador judicial legalmente constituido, en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS - PORVENIR S.A identificada con NIT 800.144.331-3 y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES identificada con NIT 900.336.004-7, representadas por sus gerentes y/o representante legal o quien haga sus veces.

SEGUNDO: DECRETAR la acumulación de pretensiones

TERCERO: ENTERAR de esta decisión a los demandados conforme lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días, para que conteste la demanda por escrito, para lo cual se le entregará una copia del presente auto, así como de la demanda y sus anexos. Adviértase que al descorrer el traslado de la demanda debe darse aplicación a lo establecido por el artículo 31 del C. P. L. S. S.

CUARTO: RECONOCER personería al Doctor JOSE HERNAN CUELLAR ANGEL, identificado con cédula de ciudadanía 17.631.238 de Florencia y tarjeta profesional 158.416 del C. S. de la J. para actuar en este asunto como apoderado de la demandante en la forma y términos del poder anexo.

QUINTO: SÚRTASE el estadio procesal de notificación.

SEXTO: CONFORME con los artículos 16 y 74 del C. P. L y de la S. S., en vista de que se encuentra vinculada una entidad pública, notifíquese este pronunciamiento al Agente del Ministerio Público. Igualmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado tal como lo prevé el Art. 612 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez

Firmado Por:

**Angel Emilio Soler Rubio
Juez Circuito
Laboral 001
Juzgado De Circuito
Caqueta - Florencia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e4997cb403d2f506ab6769cc32bc153cc6192dafdcb7e8bad8430b992d09
6e69**

Documento generado en 26/08/2021 08:20:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia - Caquetá, Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	FUERO SINDICAL (Acción de Reintegro)
DEMANDANTE	AZAIN GAVIRIA PATIÑO, ANGELICA VILLALBA PACHECO y DANIEL ROLANDO OSSO PALOMINO
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DEL CAQUETA – SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL
ASUNTO	ADMISION DEMANDA
RADICACIÓN	18-001-31-05-001-2021-00261-00
INTERLOCUTORIO	343

Se desprende de los hechos relatados, pretensiones invocadas y documentos allegados con la demanda que ésta reúne los requisitos de forma y fondo contemplados por los artículos 12, 25, 26 y 74 del C. P. L. y de la S. S., por ello, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ESPECIAL DE FUERO SINDICAL (Acción de Reintegro) promovida por los señores AZAIN GAVIRIA PATIÑO, ANGELICA VILLALBA PACHECO y DANIEL ROLANDO OSSO PALOMINO a través de apoderado judicial legalmente constituido, en contra del DEPARTAMENTO DEL CAQUETA representada legalmente por ARNULFO GASCA TRUJILLO.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente asunto en la forma prevista por los artículos 114 y 118 del C. de P. Laboral.

TERCERO: INTEGRISE el contradictorio por pasivo con el Sindicato Asociación de Trabajadores de la Educación del Caquetá AICA, a quien se le dará traslado de la demanda y se notificarán por intermedio de su representante legal.

CUARTO: CORRASE traslado de la demanda y sus anexos a los demandados, quienes la contestarán y propondrán las excepciones que consideren tener a su favor, el día de la audiencia que tendrá lugar el quinto día hábil siguiente al de la notificación; en la misma se realizará la conciliación.

QUINTO: RECONOCER personería al Doctor YEISON MAURICIO COY ARENAS, titular de la C.C. No. 1.117.501.052 de Florencia y T. P. No. 202.745 del C. S. de la J., para intervenir en este asunto como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos estipulados en el memorial poder anexo.

SEXTO: CONFORME con los artículos 16 y 74 del C. P. L y de la S. S., en vista de que se encuentra vinculada una entidad pública, notifíquese este pronunciamiento al Agente del Ministerio Público. Igualmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado tal como lo prevé el Art. 612 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez

Firmado Por:

**Angel Emilio Soler Rubio
Juez Circuito
Laboral 001
Juzgado De Circuito
Caqueta - Florencia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6142e7f74a9316c74c0acebb6ef401674392dc44e43049d2d7eebb16782c8b59

Documento generado en 26/08/2021 08:20:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia – Caquetá, Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 18-094-31-89-001-2020-00038-00
Proceso: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
Demandante: MARIA ELCY BOLAÑOS
Demandado: COLPENSIONES y PORVENIR S.A.
Interlocutorio: 341

Se encuentra a Despacho las presentes diligencias, siendo remitidas por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Belén de los Andaquíes, quien declaró probada la excepción previa de falta de competencia propuesta por la entidad demandada COLPENSIONES, en consecuencia rechazó la demanda ordenando la remisión del expediente para que fuera repartido entre los Juzgados Laborales del Circuito de Florencia, en virtud a la elección manifestada por el apoderado judicial de la demandante, esto es, el lugar en donde se surtió la reclamación, tal como lo establece el artículo 11 del C.P.L.

Sea lo primero indicar que, una vez revisado los anexos de la demanda, se pudo constatar que la reclamación se realizó en la sucursal Florencia de Colpensiones, motivo por el cual se acepta el argumento dado por el Juzgado de Belén frente la exceptiva propuesta y por tanto se avoca conocimiento de la presente acción.

No obstante lo anterior, esta agencia judicial se aparta del argumento indicado respecto a la supuesta consecuencia que implica la aceptación de la excepción, pues contrario a lo indicado por el Juzgado remitente, al declararse la falta de competencia lo que corresponde es la remisión de la diligencias al juzgado que considere competente en el estado en que se encuentra el proceso conservando plena validez lo actuado y no el rechazo de la demanda, pues así lo dispuso el legislador en el artículo 138 del C.G.P. al precisar: *“Cuando se declare la falta de jurisdicción, o la falta de competencia por el factor funcional o subjetivo, lo actuado conservará su validez y el proceso se enviará de inmediato al juez competente; pero si se hubiere dictado sentencia, esta se invalidará(...)”*

Ahora bien, como en el presente caso la falta de competencia se declara en virtud a lo preceptuado en el artículo 11 del C.P.L., está se encuentra circunscrita al factor subjetivo pues precisamente la mencionada norma fija la competencia teniendo en cuenta la calidad de los sujetos procesales que concurren al proceso, motivo por el cual lo actuado conserva plena validez.

Bajo tal panorama, este juzgador se aparta a lo dispuesto por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Belén de los Andaquíes, en audiencia celebrada el 11 de junio de los corrientes, en consecuencia, dando aplicación a los principios de celeridad y economía procesal se dispondrá la continuación de la audiencia prevista en el artículo 77 del C.P.L., para lo cual se procede a fijar fecha y hora.

Por lo expuesto en precedencia, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: SEÑALAR el día 23 de febrero del año 2022 a las 9:00 am, para continuar con la audiencia prevista en el artículo 77 del C.P.L. en donde se evacuarán las demás etapas comenzando con el saneamiento del litigio. **ENTÉRESE** de esta decisión a las partes como lo señala la ley.

TERCERO: EJECUTORIADO el presente proveído, quedan las diligencias en secretaria en espera de la audiencia programada.

NOTIFIQUESE,

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez

Firmado Por:

Angel Emilio Soler Rubio
Juez Circuito
Laboral 001
Juzgado De Circuito
Caqueta - Florencia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

184acf809ae94e5cc8f09d04ff7248ff0fd67da20085e50cd85157cf739ccf7a

Documento generado en 26/08/2021 08:20:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>